

presentado la renuncia a otras becas, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo previa resolución que se notificará a la persona interesada.

También quedará sin efecto la adjudicación si la persona seleccionada no se incorporase en el plazo establecido en la presente Resolución, salvo que medie causa justificada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2010.- El Director, Pedro Eugenio Gracia Vitoria.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 6 de abril de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario de diferentes localidades de la Sierra Sur de Sevilla mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Andaluz de Trabajadores ha sido convocada huelga general que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las localidades de Badolatosa, Casariche, El Rubio, El Saucejo, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Los Corrales, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera y Villanueva de San Juan, en la provincia de Sevilla, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 14 de abril de 2010.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que en los municipios afectados existen trabajadores que prestan sus servicios en el ámbito sanitario y prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las localidades de Badolatosa, Casariche, El Rubio, El Saucejo, Estepa, Gilena, Herrera, La Roda de Andalucía, Lora de Estepa, Los Corrales, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera y Villanueva de San Juan, en la provincia de Sevilla, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 14 de abril de 2010, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Sevilla, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2010

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Hospital de Osuna:

Con carácter general, los servicios mínimos serán los mismos que se prestan durante la jornada de un domingo o festivo.

Tendrán la consideración de servicios mínimos los necesarios para la atención de los enfermos oncológicos y para las hemodiálisis.

Considerar como servicios mínimos los prestados por la cafetería del centro para atender la manutención de los profesionales que estén de guardia.

Servicios concertados con la empresa CEMEDI, un Técnico y un Recepcionista por turno.

Centros de Atención Primaria:

Fuera de las horas en las que se presta Atención Continuada de Urgencia, en todos los centros de salud existirá un Médico y un Enfermero para la atención urgente que se presente.

En las horas que se preste Atención Continuada de Urgencia, esta será cubierta por el personal que la presta habitualmente.

Transporte sanitario:

Se considera incluido en los servicios mínimos los que tengan la consideración de urgente, así como los necesarios para poder atender a los enfermos sometidos a hemodiálisis y tratamiento oncológico.

Servicios de mantenimiento en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna:

Empresa Dalkia, Energía y Servicios, S.A., se fijan dos profesionales por turno.

Empresa Atelex, un Técnico en jornada de mañana y uno de guardia localizada en los turnos de tarde y noche.

Empresa Thyssenkrupp Elevadores, un Técnico por turno para atender los servicios mínimos del hospital y uno más, localizado para atender el resto de los centros.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Baena a Jaén».

VP @ 2524/07.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Jaén», en el tramo que va desde el límite urbano hasta Vadojaén, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Baena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 68, de 20 de marzo de 1959, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 84, de 13 de abril de 1959, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de octubre de 2007, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Jaén», y la modificación de trazado en el tramo afectado por la construcción de la N-432, tramo variante de Baena, en el término municipal de Baena, con el fin de crear una serie de corredores verdes dentro de la cuenca del Río Guadajoz, integrados en la Red Verde Europea del Mediterráneo

(REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tras el reconocimiento de la vía pecuaria en campo, se comprueba que la obra pública variante Baena N-432 ha procedido conforme al artículo 43.2 del Decreto 155/1998, a la construcción de un paso inferior, lo que ha permitido garantizar la continuidad de la vía pecuaria, por lo que ha decaído la motivación del procedimiento de modificación de trazado de la referida vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 231, de fecha de 17 de diciembre de 2007.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 76, de fecha 24 de abril de 2009.

En las fases de operaciones materiales y exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derechos de la presente Resolución.

Al estimarse una de las alegaciones presentadas, se han producido cambios sustanciales, respecto a la propuesta de deslinde en tal sentido, se acordó la apertura de un trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándose al Ayuntamiento y a los interesados afectados por las modificaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de marzo de 2010.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la